



Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
"SINTRAEMSDS"
Junta Directiva Nacional
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1.970

ESTATUTOS SINTRAEMSDS

*(Constancia de Depósito número 0014, de marzo 28 de 2011 y 031 de junio 1 de 2012,
Ministerio del Trabajo, Inspección de Trabajo Facatativá – Cundinamarca)*

CAPÍTULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

Artículo 1: Nombre del Sindicato: Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, **SINTRAEMSDS**, se constituye una organización sindical de primer grado de industria o de rama de actividad económica (servicios públicos), la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DOMICILIO

Artículo 2: Domicilio del Sindicato: El domicilio del Sindicato será la ciudad de Facatativá, Cundinamarca y su jurisdicción sobre el territorio nacional.

Artículo 3: Domicilio Junta Directiva Nacional: El domicilio de la Junta Directiva Nacional será la ciudad Facatativá, Cundinamarca.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 4: Objetivos y fines del Sindicato:

- a. Estudiar las características profesionales, oficios, salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección y prevención y demás condiciones económicas, sociales y de trabajo referentes a sus Afiliados, para procurar su mejoramiento y defensa.

- b. Procurar y gestionar el acercamiento de las diferentes instancias gubernamentales, empleadores y trabajadores, sobre bases de justicia y mutuo respeto. Colaborar con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía en general. Así mismo, estrechar lazos de solidaridad y cooperación con la comunidad, fomentando niveles de expresión y participación de ésta, a través del Sindicato.
- c. Adelantar las tramitaciones de pliegos de peticiones y memoriales de solicitudes respetuosas ante las diferentes instancias gubernamentales y entidades públicas o privadas, nombrar los Afiliados que deben negociarlos, elegir los árbitros, asesores o representantes a que haya lugar, prestándoles asesoría y colaboración permanente hasta la obtención del arreglo correspondiente.
- d. Celebrar convenciones colectivas y acuerdos, garantizando su cumplimiento por parte de los empleadores, autoridades gubernamentales y sus Afiliados y exigir el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales por parte de los empleadores y ejercer los derechos y acciones que de ello nazcan.
- e. Asesorar a sus Afiliados en la defensa de los derechos emanados de una vinculación laboral o demás figuras de contratación laboral, en las convenciones colectivas, laudos arbitrales, acuerdos y la Ley. Representarlos ante las autoridades administrativas, empleadores y ante terceros. Además, asesorar y orientar a las comunidades en materia de servicios públicos ante las empresas y entidades competentes que prestan y regulan estos servicios.
- f. Prestar solidaridad a sus Afiliados al momento de ser desvinculados laboralmente, y en los casos de enfermedad, invalidez o calamidad.
- g. Promover la educación tecnológica, avanzada y especializada de todos sus Afiliados y solicitar de los empleadores la actualización permanente de sus trabajadores en áreas, como: La informática, las telecomunicaciones, recursos naturales y preservación del medio ambiente.
- h. Defender efectivamente los derechos de los miembros del Sindicato y velar por su reposición cuando sean lesionados en cualquier forma, por sus opiniones filosóficas, políticas, religiosas o raciales.
- i. Estrechar los lazos de solidaridad y cooperación con la comunidad, fomentando niveles de expresión y participación de ésta a través del Sindicato.

Artículo 5: Funciones del Sindicato:

- a. Designar, dentro de sus propios Afiliados, las comisiones de carácter permanente o transitorio y los Delegados o representantes a eventos que se acuerden dentro o fuera del país.
- b. Representar a sus Afiliados en juicios ante cualquier autoridad, organización o terceras personas en sus intereses económicos, sociales o los relacionados con

sus profesiones u oficios, representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos, tomando las determinaciones legales y pertinentes, después que no hayan podido resolverse por el arreglo directo o durante la etapa legal correspondiente.

- c. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los Afiliados, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales.
- d. Promover el mejoramiento económico, sindical, cultural y social de sus Afiliados, así como su educación.
- e. Impulsar la organización y afiliación de los trabajadores que laboren en el desarrollo o la prestación de los servicios públicos, las corporaciones autónomas e institutos descentralizados y territoriales, en aquellos sectores y regiones que aún no estén organizados o lo estén deficientemente, creando Subdirectivas y Comités Seccionales que se requieran.
- f. Desarrollar la unidad y fraternidad entre los miembros del Sindicato, propendiendo porque todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores giren sobre estricta justicia dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosóficas y sindicales, sin discriminación de sexo, raza, ni color, de todos y cada uno de sus Afiliados.
- g. Promover el conocimiento, desarrollo, aplicación y respeto de los Derechos Humanos y en especial, los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Ley y los acuerdos internacionales.
- h. Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la Organización.
- i. Propugnar por la erradicación de la corrupción en todas sus manifestaciones que se realicen en forma directa o indirecta al interior de las entidades prestadoras de los servicios públicos; a su vez, el Sindicato desarrollará campañas pedagógicas tendientes a ese fin.

CAPÍTULO I V

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 6: Afiliación al Sindicato:

- a. Los trabajadores y empleados que en cualquier parte del territorio nacional laboren directa o indirectamente con ocasión y en función de la prestación de los servicios públicos y cuya vinculación se encuentra establecida en la legislación laboral colombiana, acepten los presentes estatutos y paguen las cuotas de admisión que más adelante se establecen.

- b. Presentar solicitud escrita de ingreso, según formato que posee el Sindicato, a la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional, según el caso, organismo que la estudiará y aprobará por mayoría de votos. Cuando el aspirante reúna los requisitos exigidos en el presente artículo, se ordenará la inscripción en el libro de Afiliados de la seccional correspondiente, indicando en la próxima Asamblea General sobre la determinación adoptada, organismo que la ratificará.

Parágrafo 1: Las Juntas Directivas se reservan el derecho de negar el ingreso a quienes, por su posición frente al patrono, constituyen un riesgo para la Organización.

En el caso de que la Junta Directiva niegue el derecho de asociarse, la Asamblea General correspondiente decidirá en última instancia sobre el particular.

Parágrafo 2: Los Directivos y miembros de Comisión de Reclamos que sean despedidos por causas o con ocasión de la actividad sindical, mantendrán el cargo que venían ocupando por el término del período por el cual fueron electos, con todas las facultades y las condiciones de afiliados, hasta tanto se resuelva su situación laboral. Quien obtenga el estatus de pensionado dejará vacante su curul de ipso facto.

Parágrafo 3: Para el reingreso de cualquier trabajador al Sindicato, deberá transcurrir un plazo mínimo de trece (13) meses, previo cumplimiento de las condiciones de admisión.

Artículo 7: Requerimientos para ser integrante de los órganos de dirección:

- a. Ser colombiano o extranjero legalmente establecido en el territorio nacional
- b. Tener cédula de ciudadanía y/o de extranjería
- c. Estar Afiliado al Sindicato
- d. Saber leer y escribir
- e. Estar ejerciendo la actividad sindical
- f. No haber sido condenado por pena privativa de la libertad por delitos comunes, a menos que haya sido rehabilitado, no estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- g. Tener garantizada su permanencia en la actividad, profesión u oficio característicos del Sindicato, por lo menos, por el período de la vigencia del órgano de dirección para el cual es electo.
- h. Estar a Paz y Salvo con la tesorería sindical, teniendo en cuenta lo establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 8: Obligaciones de los Afiliados:

- a. Cumplir fielmente el presente estatuto y las orientaciones emanadas de los órganos de dirección de la Organización Sindical.
- b. Observar buena conducta y proceder leal y respetuosamente con sus compañeros de trabajo y de actividad sindical.
- c. Concurrir puntualmente a las sesiones de los organismos de dirección establecidos en el presente estatuto, cuando hace parte de ellos.
- d. Presentar excusas por escrito, hasta tres (3) días hábiles antes de realizarse la Asamblea o reunión de Junta, según el caso, indicando las causas del incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b) de este artículo. La excusa que por fuerza mayor sea presentada extemporáneamente, será considerada por la Comisión Administrativa integrada por Presidente, Secretario y Fiscal.
- e. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que le sean impuestas.
- f. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y programas propuestos por la Junta Directiva.
- g. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, previa convocatoria por escrito.

Artículo 9: Derechos de los Afiliados:

- a. Participar en la Asamblea de Afiliados o Delegados, con derecho a voz y voto, siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería del Sindicato; presentar proposiciones y resoluciones ante el órgano de dirección respectivo.

Parágrafo: Cuando se haya autorizado al empleador para descontar del salario las cuotas sindicales respectivas y éste no las deduzca, las mismas se acumularán para el cobro respectivo, cuando se haga el descuento por nómina o planilla. Hasta tanto, se entenderá que los Afiliados se hallan a paz y salvo por este concepto y no podrá alegarse el no descuento de cuotas por parte del empleador como causal de inhabilidad para el pleno disfrute de los derechos de los Afiliados.

- b. Elegir y ser elegido para hacer parte de cualquiera de los organismos jerárquicos establecidos en el presente estatuto, siempre que se halle a paz y salvo con la tesorería del Sindicato.

- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d. Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva respectiva y conforme a este estatuto, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos de trabajo que se presenten.
- e. Elegir y ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos, pleno de Juntas, conferencias y Asambleas nacionales o internacionales.
- f. La respectiva Junta Directiva podrá decretar plazos para el pago de una cuota ordinaria o extraordinaria al Afiliado que lo solicite, siempre que la solicitud se fundamente en la enfermedad prolongada del Afiliado, de sus padres, esposo(a) permanente e hijos debidamente comprobados.

CAPÍTULO VI

ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 10: Organismos Directivos del Sindicato:

- a. Asamblea Nacional de Delegados
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Asamblea Subdirectiva Seccionales
- d. Junta Directiva Subdirectiva Seccionales
- e. Junta Directiva Comité Seccional

Artículo 11: Asamblea Nacional de Delegados: Es la máxima autoridad del Sindicato y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los Delegados, debidamente nombrados y acreditados para un período de cuatro (4) años. Para los efectos legales y estatutarios, sólo se computarán los votos de los Delegados presentes. Los Delegados Nacionales se eligen así:

- a. Los Comités Seccionales, eligen un (1) Delegado Nacional
- b. Las Subdirectivas que tengan entre veintiséis (26) a cincuenta (50) Afiliados, eligen dos (2) Delegados Nacionales.
- c. Las Subdirectivas que tengan entre cincuenta y uno (51) a cien (100) Afiliados, eligen cuatro (4) Delegados Nacionales.
- d. Las Subdirectivas que tengan entre ciento uno (101) a quinientos (500) Afiliados, eligen cuatro (4) Delegados Nacionales por los primeros cien (100) y uno (1) por cada veinticinco (25) Afiliados.
- e. Las Subdirectivas que tengan más de quinientos un (501) Afiliados, eligen veinte (20) Delegados Nacionales, por los primeros quinientos (500) y en adelante uno (1) por cada 100 Afiliados.

Parágrafo 1: Si por cualquier motivo se presentare una vacante de Delegado, ésta se llenará con quien siga en lista por la cual fue elegido. Si éste también renuncia o tiene impedimento alguno, el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente. Los Delegados podrán ser reelegidos. Si se agota esta lista, se acoge a la de mayor residuo.

Parágrafo 2: Quien siendo Delegado de Subdirectiva y, a su vez, Delegado Nacional y renunciare como delegado de la Subdirectiva, se entenderá su renuncia a ser Delegado Nacional.

Parágrafo Transitorio: A partir del 2014, los órganos de dirección nacional, todas las Subdirectivas y Comités Seccionales realizarán las elecciones en la primera quincena de mayo de acuerdo con este estatuto; las Subdirectivas y Comités Seccionales cuyos períodos venzan antes del 30 de junio de 2011, harán elección de Junta Directiva y Delegados Seccionales; y aquellas que sus períodos venzan después del 1ro de Julio de 2011, extenderán su período hasta el 30 de abril de 2014.

Artículo 12: Asamblea de Afiliados Subdirectivas y Comités Seccionales: Es la máxima autoridad en la Subdirectiva de las distintas Seccionales y está conformada por todos los Afiliados al Sindicato. Las Subdirectivas que cuenten con más de quinientos (500) afiliados integran la Asamblea Seccional de Delegados; eligiendo un (1) Delegado por cada veinticinco (25) Afiliados.

Parágrafo 1: Para ser válida su elección como Delegados, cada Subdirectiva deberá aportar el listado de los Afiliados registrados ante la autoridad competente. De lo anterior, deberá levantarse la respectiva acta de elección de Delegados. La elección de Delegados será reglamentada por la Junta Directiva correspondiente, atendiendo claros principios universales del derecho al voto y el cociente electoral.

Parágrafo 2: Cuando una lista no inscriba el suficiente número de candidatos de acuerdo al número de curules a elegir y su votación supere el número de renglones a ser elegidos, estas curules se suplirán con las siguientes listas que tengan el mayor residuo, si aún quedan vacantes, éstas sólo se cubrirán convocando a elecciones nuevamente, si es necesario.

Artículo 13: Acreditación de los Delegados: La credencial de cada Delegado está constituida por la copia de la parte pertinente del acta de la Asamblea respectiva, en la cual se hizo su elección.

Artículo 14: Sesiones de la Asamblea: Las sesiones de la Asamblea serán dirigidas por la Junta Directiva respectiva.

Artículo 15: Miembros de Junta Directiva y Comisión de Reclamos: Asisten a la Asamblea correspondiente por derecho propio, a fin de que rindan informes pormenorizados de sus labores, teniendo derecho a voz y voto todos los integrantes.

Parágrafo: No tendrán derecho a voto los anteriores directivos que ostenten también la calidad de Delegados y hubieren presentado renuncia a esta designación.

Artículo 16: La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente por lo menos cada 6 (seis) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, el Presidente de ésta, el Fiscal o por una tercera parte de los Delegados legal y estatutariamente acreditados como tales.

Parágrafo 1: La sede y fecha de la reunión de Asamblea de Delegados ordinaria, serán fijadas por la Junta Directiva respectiva, pudiendo ser rotatoria la sede. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrá posponerse la fecha o variar la sede señalada para la Asamblea. El aplazamiento no podrá ser mayor a dos (2) meses.

Parágrafo 2: La sede y fecha de las Asambleas de Delegados extraordinarias, serán fijadas por la Junta Directiva respectiva, el Presidente, el Fiscal o la tercera parte de los delegados convocantes, según el caso.

Parágrafo 3: El Presidente, el Fiscal, los Directivos y los Delegados pueden citar a Asamblea de Delegados y/o Afiliados y Junta Directiva, en los términos del presente estatuto, informando previamente a la Junta Directiva respectiva. Si aquella no respondiere en máximo de treinta (30) días o su respuesta fuere negativa, podrá llevarse a cabo la reunión sin su consentimiento.

Artículo 17: Convocatoria a Asamblea de Delegados y/o Afiliados: La Junta Directiva correspondiente, informará a los Delegados y/o Afiliados con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la realización de la Asamblea ordinaria, mediante resolución que deberá contener como mínimo: temario, lugar, fecha y hora de la sesión. Así los Delegados y/o Afiliados pueden elaborar con anticipación los informes, proyectos, ponencias y proposiciones que se presentarán en la Asamblea.

Artículo 18: Votación Secreta: Ante la solicitud de cualquier Delegado y/o Afiliado participante de la Asamblea, que solicite que la votación sea secreta, ésta se pondrá a consideración de la misma para su aprobación o negación.

Artículo 19: Elección de Órganos de Dirección y Comisiones Negociadoras:

- a. Corresponde elegir a la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva y la Comisión de Reclamos Nacional. La Asamblea de Delegados Seccional, elegirá la Junta Directiva, la Comisión de Reclamos, los Delegados Nacionales y las Comisiones Negociadoras, cuando cuente con más de Dos mil un (2.001) Afiliados, y la Asamblea de Afiliados de la Subdirectiva y/o Comité, elegirá directamente la Junta Directiva, la Comisión de Reclamos, los Delegados Nacionales y las Comisiones Negociadoras, cuando cuente con menos de Dos mil (2.000) Afiliados. Lo cual se hará por votación secreta, en papeleta escrita y/o tarjetón, aplicando el sistema de cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, salvo que para la elección se presente PLANCHA ÚNICA, la cual podrá ser votada por aclamación de los asistentes.

- b. La Secretaría de la Mujer de la respectivas Subdirectivas, se elige de la lista que obtenga la mayor votación entre las listas de las mujeres inscritas por esta circunscripción especial; quienes voten por esta Circunscripción para Junta Directiva no lo podrán hacer por las demás listas que estén aspirando a cargos directivos al interior de Junta.
- c. Cualquier elección a los diferentes niveles de representación en los distintos órdenes de dirección del Sindicato y comisiones negociadoras, se harán en los términos del literal (a) del Artículo 19 del presente estatuto y la omisión vicia de nulidad la elección.

Parágrafo 1: El sistema del cociente electoral, se aplica a todos los procesos de elección de los diferentes órganos de dirección del Sindicato y Comisiones Negociadoras y aquellos previstos en la Ley. Las vacantes que dejen las listas por no tener los renglones cubiertos, se suplirán con las siguientes listas que tengan el mayor residuo, si aún quedan vacantes, éstas sólo se cubrirán convocando a elecciones nuevamente si es necesario.

Parágrafo 2: Cuando se llegare a presentar un empate en votos entre las planchas mayoritarias, el cargo de Fiscal se otorgará a la plancha siguiente en votos en número inferior. En el evento que se llegare a presentar un empate en votos entre las planchas mayoritarias de las minoritarias para elegir el Fiscal, éste será electo teniendo en cuenta el número menor que le correspondió a la lista por sorteo y/o presentación.

Ejemplo:

Plancha	Votos	Cargo
1	20	Directivo
5	20	Directivo
3	15	Fiscal
7	15	Directivo
4	10	Directivo

Artículo 20: Designación de Dignatarios: Una vez elegida la Junta Directiva, los miembros electos procederán a designar los cargos dignatarios. El cargo de Fiscal de la respectiva Junta Directiva corresponderá a la lista mayoritaria de las minoritarias, es decir, la lista que obtenga el segundo lugar en votos.

Artículo 21: Cargos y Secretarías Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional, está integrada por quince (15) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal, Tesorero y las siguientes Secretarías:

- a. Educación y Bienestar Social
- b. Prensa y Comunicaciones
- c. Relaciones Intersindicales e Interinstitucionales
- d. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial
- e. Derechos Humanos

- f. Mujer y Juventud
- g. Aguas y Medio Ambiente
- h. Servicios Públicos
- i. Telecomunicaciones
- j. Legislación y Jurisprudencia.

Parágrafo 1: La Comisión de Reclamos, asistirá a las reuniones de Junta Directiva; con voz pero sin voto y su participación no contará para el quórum reglamentario.

Artículo 22: Cargos y Secretarías Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales: Las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales, está integrada por once (11) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal, Tesorero y las siguientes secretarías:

- a. Educación y Bienestar Social
- a. Prensa y Comunicaciones
- b. Relaciones Intersindicales e Interinstitucionales
- c. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial
- d. Derechos Humanos
- e. Secretaría de la Mujer

Artículo 23: Impedimento para integrar la Junta Directiva: Están impedidos para ser elegidos o designados como integrantes de la Junta Directiva o comisiones sindicales, los Afiliados que ocupen cargos directivos en la empresa en propiedad o provisionalidad, antes o después de su elección. Si se diera el caso el cargo quedará vacante de ipso-facto.

Artículo 24: Comisiones de Reclamos: El Sindicato tendrá una Comisión Nacional de Reclamos y comisiones en todos aquellos lugares donde haya Subdirectivas y/o Comités, sin que haya más de una Comisión de Reclamos por cada una de las empresas en las cuales hay afiliados del Sindicato. Cada comisión de reclamos estará integrada por dos afiliados al Sindicato, los cuales gozarán de fuero sindical en términos de ley. En caso que en una empresa haya más de una Subdirectiva, se elegirá la Comisión de Reclamos de la Subdirectiva que agrupe el mayor número de trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 25: Facultades para el pleno ejercicio como Directivos: Los miembros de las Juntas Directivas entrarán en ejercicio de sus funciones una vez sea otorgada la representación legal por la autoridad competente; lo mismo las comisiones de reclamos. El periodo de las Juntas Directivas será de cuatro (4) años, a partir de la fecha del reconocimiento de la representación legal.

Parágrafo 1: Los integrantes de la Junta Directiva no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto hagan entrega formal mediante inventario de Activos y Pasivos,

legal y estatutaria de la Organización a la nueva Junta Directiva, en cuanto se le otorgue el reconocimiento legal por parte de la autoridad competente.

El abandono del cargo sin causa justificada antes de la entrega formal y legalmente, será considerado falta gravísima contra la Organización Sindical. La sanción que se imponga por este hecho será apelable ante la Asamblea respectiva.

El inventario deberá firmarse por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal entrantes y salientes. La violación de este mandato hará solidariamente responsables a los directivos entrantes y salientes de los hechos, acciones y omisiones que se hubieren cometido desde la iniciación del período de la Junta Directiva saliente, hasta el momento en que culmine la investigación sindical, administrativa o penal que se adelante.

ARTÍCULO 26: Cubrimiento de Vacantes de los Directivos y Comisión de Reclamos: Cuando se presente una vacante de un Directivo y/o Comisión de Reclamos, ésta se cubrirá con quien sigue en la lista por la cual fue elegido. Si éste tiene impedimento alguno, el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente. Si se agota la lista, la vacante se llenará con la lista que tenga el mayor residuo electoral, de lo contrario, se hará por elección por la respectiva Asamblea.

Parágrafo 1: Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva y Comisión de Reclamos, se comunicará inmediatamente por escrito a los representantes legales de los empleadores y autoridad competente, cumpliendo con los requisitos legales para ello establecidos.

Parágrafo 2: La Junta Directiva podrá ratificar o remover los cargos dignatarios, excepto el cargo del Fiscal; el cual será reemplazado en caso que quede vacante, por los integrantes de la lista mayoritaria de las minoritarias de la cual fue electo; si se agota dicha lista, se nombrará de las siguientes listas minoritarias, respetando el orden de presentación de las listas.

Artículo 27: Reuniones de Junta Directiva: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y la Junta Directiva de la Subdirectiva y Comité cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, por el Fiscal o por la mayoría de sus integrantes.

Parágrafo: Los integrantes de Junta Directiva de la jurisdicción respectiva y miembros de Comisión de Reclamos, que no cumplan con sus funciones y el trabajo que le corresponde de acuerdo con su cargo, sin justificación sustentada, no podrá postularse de nuevo para cargos directivos, por un (1) período, si así lo hiciere, cualquier elección del aspirante quedará anulada.

Artículo 28: Facultades del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva respectiva tiene la representación legal del Sindicato y en virtud de ésta, podrá otorgar poderes y celebrar los contratos aprobados por la Junta Directiva que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización Sindical, actos que podrá celebrar previo el lleno de los requisitos que establece el presente estatuto. Igualmente, es potestad

exclusiva del Presidente Nacional representar o delegar para tratar los temas políticos, sociales y económicos del orden nacional e internacional con los representantes gubernamentales respectivos, sobre los asuntos de interés de la Organización. Quien asuma esta representación sin autorización, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente estatuto.

Parágrafo 1: El Presidente Nacional otorgará poderes a los Presidentes de las Subdirectivas y Comités, cuando sea necesario contratar en lugares en los cuales el Sindicato tiene jurisdicción, previa autorización de las Juntas Directivas respectivas. Se exceptúan los casos en los cuales el Presidente de las Subdirectivas y Comités actúe en asuntos relacionados exclusivamente con su jurisdicción, en los cuales no es necesaria la delegación del Presidente de la Junta Nacional.

Parágrafo 2: Cuando se trate de la compra y venta, permuta o cesión de bienes de propiedad del Sindicato, la autorización para dicha negociación deberá ser otorgada al Presidente Nacional por la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo en cuenta lo establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y DE DIRECTIVOS

Artículo 29: Funciones de las Asambleas de Delegados y/o Afiliados:

- a. Es función de la Asamblea de Afiliados de la Subdirectiva y/o Comité, elegir directamente la Junta Directiva, la Comisión de Reclamos, los Delegados Seccionales y Nacionales, cuando cuenten con menos de Dos mil (2.000) Afiliados
- b. Es función de la Asamblea de Delegados Seccionales, elegir la Junta Directiva, la Comisión de Reclamos y los Delegados Nacionales, cuando cuente con más de Dos mil un (2.001) Afiliados.
- c. Es función de la Asamblea Nacional de Delegados, la fusión de SINTRAEMSDES con otro sindicato.
- d. Es función de la Asamblea Nacional de Delegados, elegir la Junta Directiva y la Comisión de Reclamos Nacional.
- e. Es función de la Asamblea Nacional de Delegados, modificar y reformar el presente estatuto por iniciativa de la Junta Directiva Nacional.
- f. Es función de la Asamblea Nacional de Delegados, la afiliación y desafiliación a federaciones, confederaciones nacionales o internacionales, organizaciones sociales y redes afines a su objeto social por iniciativa de la Junta Directiva Nacional.
- g. Es atribución de la Asamblea Nacional de Delegados, sancionar o eximir en segunda instancia las apelaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y los Delegados Nacionales, previa presentación de los descargos ante la Asamblea, cuya sanción se hará por resolución con la firma del Presidente, Secretario y Fiscal de la Junta Directiva Nacional y se notificará en los términos de este estatuto.

- h. Es atribución de la Asamblea de Afiliados Seccional, sancionar o eximir en segunda instancia las apelaciones de los miembros de la Junta Directiva, Delegados y Afiliados Seccionales, previa presentación de los descargos ante la Asamblea, cuya sanción se hará por resolución con la firma del Presidente, Secretario y Fiscal de la Junta Directiva Seccional y se notificará en los términos de este estatuto.
- i. Ratificar o negar la expulsión de cualquier Directivo, Delegado y/o Afiliado en los casos previstos en este estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso en las instancias respectivas, por parte del Fiscal y la Junta Directiva del órgano de dirección correspondiente.
- j. La destitución de los Directivos, Delegados y Afiliados según sea el caso, por la violación del presente estatuto.
- k. Es función de la Asamblea Nacional de Delegados, la fijación de las cuotas ordinarias; las cuotas extraordinarias podrán ser fijadas por las Asambleas respectivas.
- l. La aprobación del presupuesto para la Junta Directiva.
- m. La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual legal vigente, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mitad más uno de los delegados y/o Afiliados.
- n. Autorizar con el voto de la mitad más uno de los Delegados y/o Afiliados asistentes a la Asamblea, los gastos que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aunque estén previstos en el presupuesto.
- o. La elección de negociadores, asesores, árbitros y representantes a que haya lugar.
- p. Es atribución de la Asamblea Nacional de Delegados, la autorización de la compra o venta de bienes, según sea el caso, para el ejercicio de las actividades de las Juntas Directivas de las diferentes instancias del Sindicato.
- q. Aprobar o improbar los balances contables, financieros e informes que le presente la Junta Directiva de la instancia respectiva.
- r. Ordenar y aprobar los acuerdos o resoluciones en la instancia respectiva.
- s. Es atribución exclusiva de la Asamblea Nacional de Delegados, la declaración de disolución y liquidación del Sindicato.
- t. Fijar la cuantía de caución del Tesorero, mediante una póliza de cumplimiento y garantía, hasta por un valor equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- u. Todas las demás funciones de trascendencia para el Sindicato que no estén expresamente atribuidas a diferentes organismos de dirección del Sindicato.

Parágrafo: Toda reforma de estatutos deberá ser propuesta y sustentada por escrito ante la Junta Directiva Nacional; La Junta Directiva Nacional presentará el proyecto de reforma con un (1) mes de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 30: Funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la gestión del Sindicato dentro de los términos del presente estatuto.
- b. Coordinar y cumplir estrictamente la ejecución de los acuerdos, proposiciones y tareas, emanadas de la Asamblea de Delegados y/o Afiliados de la respectiva jurisdicción.
- c. Es función exclusiva de la Junta Directiva Nacional, autorizar la fusión y creación de Subdirectivas y Comités Seccionales en todo el país.
- d. Es función de la Junta Directiva Nacional estudiar y gestionar la solución de los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Subdirectiva o Comité.
- e. Asesorar, conciliar y gestionar el arreglo de los problemas de carácter individual y colectivo que habiéndose tramitado entre los organismos de dirección respectivos y el representante legal de las empresas o entidades, no hayan sido resueltos. Investigar y prevenir las causas que pueden entorpecer las relaciones entre los empleadores y los trabajadores.
- f. Es función exclusiva de la Junta Directiva Nacional, sancionar en primera instancia los miembros de la Junta Directiva y Delegados Nacionales, cuando infrinjan este estatuto, previa presentación de los descargos ante el Fiscal, cuya sanción se hará por resolución con la firma del Presidente, Secretario y Fiscal y se notificará en los términos del presente estatuto.
- g. Es función exclusiva de la Junta Directiva Seccional, sancionar en primera instancia los miembros de la Junta Directiva, los Delegados y/o Afiliados, cuando se trate de faltas contra este estatuto, previa presentación de los descargos ante el Fiscal, cuya sanción se hará por resolución, con la firma del Presidente, Secretario y Fiscal y se notificará en los términos del presente estatuto.
- h. Es función de la Junta Directiva Nacional, resolver las diferencias que surjan por interpretación del estatuto, en desarrollo de los acuerdos y decisiones tomadas por los diferentes órganos de dirección del Sindicato.

- i. Elaborar y presentar la propuesta de orden temático que desarrollará la Asamblea de Delegados y/o Afiliados, el cual se entregará con al menos quince (15) días de antelación a la Asamblea, garantizando la logística requerida.
- j. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto, los informes y el balance financiero, para la aprobación y feneamiento de cada uno de los períodos contables por parte de la Asamblea respectiva.
- k. Es función de la Junta Directiva Nacional revisar y aprobar los pliegos de peticiones elaborados por las Subdirectivas y Comités, para ser presentados a los empleadores; asesorar y acompañar el desarrollo de la negociación colectiva que adelanten las diferentes Subdirectivas y Comités.
- l. Suplir las vacantes de los Directivos y Delegados, con excepción del fiscal, siguiendo el procedimiento señalado en el presente estatuto.
- m. Expedir las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen desarrollo del Sindicato y el cumplimiento del presente estatuto.
- n. Informar a la Asamblea de Delegados y/o Afiliados las expulsiones que haya efectuado o que sea necesario efectuar, aportando la documentación respectiva de acuerdo con el seguimiento del debido proceso.
- o. Es potestad de la Junta Directiva Nacional, expedir las resoluciones que permitan resolver los vacíos o dudas que surjan de la aplicación e interpretación del presente estatuto. En caso que éstas persistan, elaborará y presentará ante la Asamblea Nacional de Delegados, un proyecto de reforma que corrija y aclare la parte pertinente del estatuto.
- p. La Junta Directiva Nacional convocará plenos de Junta Directiva por lo menos una vez al año a nivel nacional, en las Seccionales municipales cuando existan varias Subdirectivas y/o Comités, cuando en una misma empresa coexistan varias Subdirectivas y/o Comités; a fin de adoptar de manera conjunta la toma de decisiones, la definición de políticas unitarias, la solución de conflictos que pudieran afectar la Organización Sindical, la unificación de criterios y proposiciones para la elección de negociadores, asesores, árbitros y los representantes a que haya lugar, cuando se presenten pliegos de peticiones al empleador respectivo, propuesta ésta que será llevada para la aprobación de las Asambleas respectivas.
- q. Cuando en una Empresa existan varias Subdirectivas cobijadas con la misma convención colectiva de trabajo; los comités obrero patronales se conformarán con la participación de todas las Subdirectivas, las comisiones y las decisiones se adoptarán conjuntamente.

Artículo 31: Funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar a sesiones de Junta Directiva ordinarias o extraordinarias del órgano de dirección correspondiente, previa citación a cada uno de sus integrantes, efectuada por conducto del Secretario General respectivo.
- c. Elaborar y presentar informe por escrito en cada sesión de Junta Directiva, sobre su gestión y marcha del Sindicato, según la instancia correspondiente.
- d. Presentar informe escrito a la Asamblea respectiva de la gestión y labores adelantadas por la Junta Directiva correspondiente, con su debida sustentación.
- e. Informar a la Junta Directiva, sobre los procesos disciplinarios y faltas cometidas por los Directivos, Delegados y/o Afiliados según corresponda al órgano de dirección, a fin de garantizar el debido proceso y aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con este estatuto.
- f. Presentar a la Junta Directiva correspondiente, los proyectos de resolución que reglamenten el funcionamiento administrativo y operativo del Sindicato.
- g. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Afiliados, según corresponda, una vez éstas sean aprobadas. Indicar a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva las tareas a cumplir y nombrar las comisiones transitorias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección correspondientes.
- h. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal del órgano competente y ejecutar las cuentas de acuerdo a este presupuesto.
- i. Es función del Presidente Nacional, asesorar las negociaciones colectivas de las Subdirectivas y Comités o designar a quien ordene la Junta Directiva.
- j. Convocar a Asambleas extraordinarias, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando lo soliciten los Afiliados o Delegados de acuerdo con este estatuto.
- k. Comunicar a la autoridad competente y al empleador, los cambios parciales o totales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- l. Informar a la Junta Directiva por escrito y sustentadamente, cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

- m. Es función del Presidente Nacional, denunciar y firmar las convenciones colectivas de trabajo, en correspondencia a la solicitud efectuada por la instancia respectiva.
- n. El Presidente Nacional debe mantener contacto permanente con las Subdirectivas y Comités, utilizando los medios informáticos y las comunicaciones disponibles, para que éstas cuenten con la información y articulen sus acciones con las disposiciones y lineamientos emanados de la Junta Directiva Nacional.
- o. Es función de los Presidentes de las Subdirectivas y Comités Seccionales, representar los trabajadores ante la Junta Directiva de las Empresas, o a quien éste delegue; si existe esta representación de los trabajadores ante esta Instancia.

Artículo 32: Funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia por la falta temporal o definitiva del Presidente, o cuando éste tome parte de la discusión.
- b. Desempeñar todas las funciones inherentes al cargo del Presidente en su ausencia o por delegación del mismo.

Artículo 33: Funciones del Secretario General:

- a. Llevar los libros de afiliaciones de los Afiliados por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo a la fecha de ingreso, con el correspondiente número de identidad.
- b. Foliar, registrar y hacer rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros del Sindicato, inclusive los de tesorería.
- c. Llevar los libros de actas de los órganos jerárquicos correspondientes y responder porque ninguno de los libros tenga sustitución, adición y/o falta de hojas o se hagan enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- d. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de la mitad más uno de los Delegados y/o Afiliados a sesiones extraordinarias de Asamblea del órgano de dirección correspondiente.
- e. Recibir y contestar toda la correspondencia allegada al Sindicato, en coordinación con el Presidente.
- f. Ejercer de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea de la instancia correspondiente del Sindicato.
- g. Firmar con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas.

- h. Encargarse del personal administrativo operativo del Sindicato, e informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de todas las irregularidades en la disciplina y administración del Sindicato.
- i. Ocuparse de las comunicaciones del Sindicato con terceros e informar a la instancia respectiva de la Organización, de toda petición que se haga o allegue.
- j. Llevar el archivo del Sindicato, la base de datos de los Afiliados y mantenerlos debidamente actualizados.
- k. Registrar ante la autoridad competente del respectivo lugar, el censo sindical cada vez que sea solicitado por la misma; informar sobre todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, hasta obtener la inscripción correspondiente.
- l. Las demás funciones inherentes a su cargo no contenidas en el presente estatuto.

Artículo 34: Funciones del Fiscal:

- a. Hacer cumplir las obligaciones, deberes y derechos de los Afiliados, Directivos y de los órganos de dirección respectivos del Sindicato.
- b. Expedir conceptos sobre las consultas que se someten a su consideración por cualquiera de los organismos de dirección, Delegados y/o Afiliados del Sindicato.
- c. Visar las cuentas de los gastos fijados en el presupuesto, aquellas ordenadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si éstas son correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre dejando las anotaciones en las cuentas respectivas.
- e. Vigilar, controlar y fiscalizar las actividades generales del Sindicato e informar por escrito de los hallazgos, a Presidencia, Junta Directiva y Asamblea, sobre las anomalías, inconsistencias y faltas, a fin de que éstas sean corregidas y enmendadas. Si los hallazgos revisten gravedad que pongan en riesgo el Sindicato o los Afiliados, podrá convocar Junta Directiva o Asamblea extraordinaria de acuerdo a este estatuto.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero el retiro de fondos, balance general, estado de resultados, presupuesto e informes financieros del Sindicato.
- g. Informar al Presidente y a la Junta Directiva, la violación de este estatuto, por parte de los Directivos, Delegados y/o Afiliados.
- h. Elaborar y emitir concepto, siguiendo el debido proceso, en casos de expulsión y/o destitución de Directivos, Delegados y/o Afiliados. Estos conceptos se

presentarán a consideración de la Junta Directiva, la Asamblea respectiva y los mismos formarán parte del expediente del proceso.

- i. Exigir el acceso a las cuentas bancarias, libros contables, libro de actas y a toda la información del Sindicato para ejercer su función de vigilancia, control y fiscalización a cabalidad.
- j. Iniciar las investigaciones que considere procedentes cuando detecte conductas o hechos que lesionen el buen nombre, los derechos de los Afiliados, el funcionamiento, el patrimonio y la institucionalidad del Sindicato.

Artículo 35: Funciones del Tesorero:

- a. Constituir Póliza de Garantía a favor del Sindicato, por una cuantía hasta por un valor equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cuando sus ingresos y patrimonio sean superiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Asegurar el recaudo de los valores correspondientes a cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y demás ingresos que le correspondan al sindicato.
- c. Llevar y mantener los libros necesarios para el registro de ingresos, egresos, balances contables e inventarios del Sindicato; observando que es ilícito sustituir o adicionar hojas, tachar o raspar palabras, párrafos o cualquier componente del texto original; las omisiones o errores se enmendarán mediante anotación posterior.
- d. Depositar en banco o caja de ahorros o entidad de reconocida solvencia, todos los dineros que reciba, a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, pero en ningún caso, mayor al equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigente.
- e. Asegurarse que las cuentas por pagar estén firmadas y visadas por los ordenadores del gasto y firmar conjuntamente con ellos, en correspondencia con este estatuto.
- f. Rendir obligatoriamente informe escrito en cada sesión de Junta Directiva y Asamblea, detallando las sumas recaudadas, gastos efectuados y el estado de caja a la fecha, independientemente de lo exigido en el presente estatuto.
- g. Garantizar el acceso de los Directivos, Delegados y Afiliados del Sindicato a la información contable y financiera de las cuentas a su cargo, cuando ellos lo consideren necesario.

Artículo 36: Funciones de los Directivos de las Secretarías:

- a. Participar en las Juntas Directivas y Asambleas, con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones.

- b. Cumplir a cabalidad con las respectivas funciones de la Secretaría, las que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.
- c. Asumir las funciones de los miembros principales de las Juntas Directivas en caso de su ausencia temporal o definitiva.
- d. Presentar a la Junta Directiva los planes y programas para el desarrollo de las funciones inherentes a la respectiva Secretaría y desarrollarlos en coordinación con la Junta Directiva.
- e. Gestionar ante las diferentes instituciones y organizaciones los recursos para la ejecución de los programas y proyectos en cumplimiento de sus objetivos.
- f. Promover foros, charlas, cursos y/o seminarios que conlleven al enriquecimiento intelectual y organizacional de sus Afiliados.
- g. Proponer, organizar y realizar eventos que desarrollen las temáticas propias de la Secretaría, en las diferentes instancias del Sindicato y su área de influencia.
- h. Entregar los respectivos informes de gestión y de presupuesto; cuando este les sea asignado, a la asamblea respectiva.

Todo lo anterior, con la debida aprobación de la Junta Directiva respectiva.

Artículo 37: Funciones de los Delegados:

- a. Representar a los Afiliados de la correspondiente Subdirectiva o Comité Seccional en Asamblea General de Delegados, cuando sean citados por la Junta Directiva Nacional.
- b. Representar a los Afiliados de la Subdirectiva, Comité Seccional, cuando sean citados por la respectiva Junta Directiva.
- c. Cumplir y hacer cumplir los programas y directrices aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados y/o Asambleas Seccionales.
- d. Asistir puntualmente a los eventos programados por las Subdirectivas a que pertenecen y a las tareas encomendadas por la Junta Nacional. En caso de incumplimiento debe presentar informe por escrito de su inasistencia, so pena de evaluación de los organismos de dirección del Sindicato.
- e. Proteger la institucionalidad de la Organización Sindical y obrar por su buen prestigio, realizando acciones que propugnen por la buena imagen de sus representantes y sus representados.
- f. Cuando se genere controversia entre sus Afiliados y sus Dignatarios, por efecto del accionar sindical, debe propugnarse por las soluciones más acertadas que

contribuya al fortalecimiento del Sindicato y en ningún momento en menoscabar su imagen.

Artículo 38: Funciones Comisiones de Reclamos

- a. Asistir y asesorar a los trabajadores, individual o colectivamente ante el empleador con relación a métodos de discusión y trámites de reclamos, cuando lo requieran.
- b. Procurar la realización de estudios jurídicos cuando la Junta Directiva respectiva lo determine, sobre la problemática que afecta a los Afiliados e intercambiar la información entre los diferentes órganos de dirección del Sindicato, a fin de solucionar los problemas y querellas entre trabajadores y empleadores.
- c. Presentar proyectos a la Junta Directiva para modificar las cláusulas contractuales y de los reglamentos de trabajo que afecten negativamente los intereses de los trabajadores.
- d. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sean convocados, con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

Artículo 39: Patrimonio del Sindicato: El patrimonio del Sindicato estará conformado por todos los bienes adquiridos por cualquier órgano de dirección de la Organización Sindical, en las formas previstas por la ley que le otorgan el dominio a la propiedad de las cosas. Además, de los auxilios, donaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias que hacen los Afiliados.

Parágrafo 1: Los bienes de las organizaciones que se fusionen con SINTRAEMSDES continuarán siendo propiedad única y exclusiva de la Subdirectiva y/o Comité; cuando alguna Subdirectiva y/o Comité dejare de existir por cualquier circunstancia, los bienes muebles o inmuebles pasarán al manejo de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 2: Ningún Directivo puede decidir o disponer libremente en aspectos, como: Exonerar o rebajar cuotas o deudas a Seccionales, Subdirectivas, Comités, Delegados o Afiliados; otorgar préstamos; decretar auxilios, ceder o donar bienes. En caso de ser necesario decidir sobre algunos de estos aspectos, sólo se hará con aprobación de la respectiva Junta Directiva y la refrendación de la Junta Directiva Nacional, sin desconocer las obligaciones estatutarias.

Artículo 40: Administración de los bienes patrimoniales: La Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y/o Comités, administrarán separadamente los recursos y bienes patrimoniales del Sindicato, dentro de los parámetros definidos en el presente estatuto y la Asamblea respectiva. Las Subdirectivas y/o Comités, presentarán

anualmente informe escrito y detallado de los balances, flujos de cuentas, manejo presupuestal e inventarios a la Junta Directiva Nacional. Los distintos órganos de dirección adoptarán un sistema contable universal único que facilite la vigilancia y el control de los recursos del Sindicato.

Parágrafo: Las Subdirectivas que manejen presupuestos anuales, superiores a los cuarenta y dos (42) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), deberán llevar un sistema contable certificado por un contador público titulado.

Artículo 41: Cuota de Admisión: No existirá cuota de admisión para el Afiliado que ingrese.

Artículo 42: Cuotas Ordinarias y Extraordinarias: Las cuotas ordinarias mensuales de los afiliados y beneficiarios de la convención colectiva corresponden como mínimo al 1% del salario o sueldo básico mensual. Las extraordinarias serán fijadas y aprobadas por la Asamblea General de Afiliados de las Subdirectivas o la Asamblea Nacional de Delegados.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán descontadas por la respectiva empresa de los correspondientes salarios de cada trabajador y puestas a disposición del Sindicato en cada municipio o Subdirectiva. Las Juntas Directivas cumplirán los trámites legales establecidos.

Artículo 43: Asignación y Distribución Cuotas Ordinarias: Las cuotas ordinarias que se recauden para las respectivas Subdirectivas, se distribuirán de la siguiente forma:

- a. El 15% de éstas será girado a la Junta Directiva Nacional. El descuento será ordenado directamente por el Presidente y el Tesorero de la Junta Nacional y se solicitará a cada empresa o entidad en las cuales haya Afiliados del Sindicato y beneficiarios de la convención colectiva, para que se ponga a disposición del Tesorero de la Junta Directiva Nacional el valor respectivo, para que sea consignado en la cuenta nacional del Sindicato. El incumplimiento de este literal se tomará como fraude a los fondos del Sindicato.
- b. El 80% será utilizado por las Subdirectivas o Comités Seccionales.
- c. Las cuotas extraordinarias fijadas y aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados, serán descontadas de los salarios de cada trabajador Afiliado y enviadas a la Directiva Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hayan sido descontadas por la empresa.
- d. Cuando el Sindicato se haya Afiliado a una Federación, Confederación o Central, las cuotas a pagar por afiliación a éstas, sólo se harán efectivas cuando se hayan aplicado los porcentajes aquí establecidos.

Parágrafo 1: El incumplimiento de este Artículo, hará exigible por parte de la Junta Directiva Nacional o del Fiscal, la solicitud de convocatoria a la Asamblea de la Subdirectiva respectiva, con el fin de informar e ilustrar a los Afiliados a ella, sobre el

incumplimiento de los estatutos. Así mismo, sobre las consecuencias que acarrea el no pago oportuno de la Junta Directiva Nacional de los dineros retenidos, mediante descuento directo.

CAPÍTULO IX

PRESUPUESTO SINDICAL

Artículo 44: Aprobación del Presupuesto Nacional: Corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados el estudio y aprobación del presupuesto general nacional del Sindicato. A las Asambleas de las Subdirectivas y Comités, el estudio y aprobación de su presupuesto.

La Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y Comités, tendrán a su cargo la ejecución de su respectivo presupuesto en los términos fijados por el presente estatuto, teniendo en cuenta las condiciones específicas.

Parágrafo: Los presupuestos establecidos en este capítulo se aprobarán por anualidades, teniendo en cuenta que éstos deberán ser estudiados y aprobados por el organismo respectivo en el primer trimestre de cada año.

Artículo 45: Gastos Mayores: Los gastos mayores del equivalente entre quince (15) y treinta (30) veces el salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en su presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva. Los que excedan el equivalente entre treinta y uno (31) y ochenta (80) veces el salario mínimo mensual legal vigente, sin pasar del equivalente a ochenta (80) veces el salario mínimo mensual y que no estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la Asamblea respectiva, con el voto de la mayoría de los delegados y/o Afiliados. Los que excedan el equivalente a ochenta (80) veces el salario mínimo mensual legal vigente, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren de la refrendación de la Asamblea respectiva, con el voto de la mitad mas uno de los delegados y/o Afiliados presentes.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES

Artículo 46: Está prohibido:

- a. Obligar directa o indirectamente a los trabajadores a retirarse del Sindicato, salvo casos de expulsión por las causales previstas en el presente estatuto o en la Ley.
- b. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con trabajadores o con terceros, que no representen claramente un beneficio directo o mejoramiento del nivel de vida de los Afiliados.
- c. Promover, apoyar campañas o desprestigiar en forma colectiva o particularmente por los Afiliados, los preceptos legales o actos de autoridad legítima.

- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos legales, de normas convencionales o contractuales o que obliguen a los Afiliados.
- e. Destinar los fondos para fines diferentes a los estipulados en los estatutos y patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio de los empleados o terceras personas.
- f. Firmar convenios o contratos que desdibujen la razón de ser del Sindicato.
- g. Utilizar recursos provenientes de las empresas contratistas o de fuentes no legales para promocionar, publicitar e incentivar la elección a los órganos de dirección del Sindicato, o recurso del Sindicato que no hayan sido autorizados para este fin.

CAPÍTULO XI

SISTEMA DISCIPLINARIO DEL SINDICATO

Artículo 47: Sistema Disciplinario del Sindicato: El sistema disciplinario del Sindicato está integrado por el sistema de faltas, sanciones, inhabilidades y expulsiones; La infracción al estatuto o a la disciplina sindical, cometida individualmente, serán castigadas por los organismos de dirección correspondientes del Sindicato, previo seguimiento del debido proceso establecido en este estatuto. Cuando haya lugar a sanciones, éstas serán apelables en los órganos de dirección correspondientes definidos en el estatuto, en la sesión más cercana, luego de la notificación de la decisión tomada; en los términos del presente estatuto.

Las faltas del sistema disciplinario del Sindicato se clasifican en leves, graves y gravísimas y se disciplinarán por parte del Fiscal correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en este estatuto.

Artículo 48: Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. La inasistencia a cualquier asamblea, reunión de comisión o de Junta Directiva.
- b. El retraso por más de seis (6) meses en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- c. La violación a los reglamentos internos del Sindicato sin justificación.

Artículo 49: Sanciones Faltas Leves: La sanciones que se aplicarán a quienes cometan faltas leves, son:

- a. Llamado de atención ante la Junta Directiva y/o Asamblea correspondiente.

- b. Multa hasta por un (1) día de salario básico.

Artículo 50: Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. La inasistencia a tres (3) asambleas y/o sesiones de Junta Directiva, de manera continua o discontinua.
- b. La embriaguez habitual o toxicomanía
- c. La violación sistemática del presente estatuto.
- d. Usar la posición de miembro de la Junta Directiva o comisiones para conseguir ventajas o beneficios personales o familiares de las autoridades, de los patronos o de terceros.
- e. Hacer propaganda por cualquier medio, que atente contra la unidad sindical de los trabajadores.
- f. El incumplimiento de las órdenes dadas por los organismos directivos
- g. El desmonte de actividades y tareas trazadas a los Delegados por la Junta Directiva respectiva.
- h. Comprar o promover la compra de votos para hacerse elegir a los órganos de dirección del Sindicato o Comités Obreros Patronales.
- i. La financiación y publicidad para las campañas electorales no podrá provenir de contratistas, patronos u organizaciones paralelas o recursos del Sindicato que no hayan sido aprobados debidamente; la comprobación de este hecho causa la nulidad de la elección de la candidatura respectiva.
- j. Destitución y revocatoria del cargo.

Artículo 51: Sanciones Faltas Graves: La sanciones que se aplicarán a quienes cometan faltas graves, son:

- a. Multa hasta por dos (2) salarios básicos mensuales.
- b. Inhabilidad hasta por cuatro (4) años, para hacer electo a los órganos de dirección, comités convencionales, comisiones y representación del Sindicato a la Subdirectiva correspondiente.

Artículo 52: Faltas Gravísimas: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- a. El fraude a los fondos del sindicato.

- b. Las ofensas verbales y lesiones físicas a cualquiera de los miembros de los organismos de dirección y/o Afiliados del Sindicato, por razón del ejercicio de sus funciones.
- c. La negligencia sistemática en la ejecución de las órdenes o instrucciones emanadas de la Asamblea o Junta Directiva, en materias propias a los fines del Sindicato.
- d. Auspiciar el desconocimiento de las Directivas Sindicales debidamente electas y la deslegitimación de su representación legal.
- e. Promover la creación de organizaciones paralelas al sindicato dentro de la empresa o su ámbito de acción.
- f. La fundación o promoción de otros sindicatos paralelos a SINTRAEMSDDES dentro de la misma empresa.
- g. La negligencia y/o omisión en la aplicación de las sanciones previstas en el presente estatuto.

Artículo 53: Sanciones Faltas Gravísimas: Las sanciones que se aplicarán a quienes cometan faltas gravísimas, son:

- a. Inhabilidad hasta por ocho (8) años, para hacer parte de los órganos de dirección, comités convencionales, comisiones y representación del Sindicato.
- b. Expulsión del Sindicato hasta por diez (10) años.

Artículo 54: Aplicación de Multas Directas: El Fiscal del órgano de dirección correspondiente, podrá aplicar directamente las siguientes multas:

- a. Multa del cincuenta por ciento (50%) del salario de un día por inasistencia a la Asamblea correspondiente por primera vez sin causa justificada (trabajo obligatorio, vacaciones, enfermedad y calamidad debidamente comprobadas).
- b. Multa del cien por ciento (100%) del salario básico diario por inasistencia a la Asamblea por segunda vez sin causa justificada (trabajo obligatorio, vacaciones, enfermedad y calamidad debidamente comprobadas).
- c. Multa de dos (2) salarios básicos diarios por la inasistencia a tres (3) Asambleas.
- d. Multa de un (1) día de salario mínimo básico convencional vigente, a los integrantes de las Juntas Directivas y Delegados, que dejen de asistir sin causa justificada o excusa plenamente comprobada a las sesiones de Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Comisiones.

Artículo 55: Sanciones expulsiones Directas: El Fiscal previo el aval de la Junta Directiva, podrá imponer las siguientes sanciones directas de conformidad con este estatuto, así:

- a. Suspensión de los derechos que le otorga este estatuto, durante un término de dos (2) años por inasistencia a tres (3) Asambleas, sesiones de Junta Directiva y/o comisiones de manera continua o discontinua sin causa justificada y a quienes se presenten en estado de embriaguez.
- b. Reemplazar los integrantes de la Junta Directiva y/o Delegados que falten a más de tres (3) sesiones y que no puedan garantizar el ejercicio de sus deberes como Directivo por incapacidad médica o por motivos laborales. Igualmente, declarar su inhabilidad por el siguiente período, en los términos del presente estatuto.
- c. Expulsar directamente a quienes siendo Directivos o Afiliados a la Organización Sindical, funden o promuevan la creación de otro sindicato paralelo a SINTRAEMSDES.

Artículo 56: Estudio y Aprobación de Excusas: Las excusas y las justificaciones presentadas se someterán a estudio de la comisión administrativa integrada por el Fiscal, el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva correspondiente, para la aplicación o exoneración de las sanciones respectivas. La ausencia a cualquier Asamblea, reunión de comisión o de Junta Directiva, será acumulable en un plazo hasta de un (1) año contado a partir del primero de enero, para expirar el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 57: Destinación de las Multas: El valor de las multas ingresarán a un fondo especial de solidaridad, el cual será administrado por la Junta Directiva respectiva y utilizado únicamente en solidaridad con los Afiliados a SINTRAEMSDES en los casos críticos de conflicto (detenciones, despidos, huelgas, paros y congelación de fondos), producto de la lucha sindical y en defensa de los intereses de los trabajadores.

Artículo 58: Resoluciones Sancionatorias: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea respectiva, en la siguiente sesión a la promulgación de la decisión.

Artículo 59: Debido Proceso: Al investigado debe garantizársele el debido proceso, permitiéndole hacer los respectivos descargos ante la Fiscalía respectiva, antes de dictarse la resolución de sanción o expulsión por la Junta Directiva correspondiente; las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Cuando el investigado sea citado dos veces consecutivas por escrito y se haya negado a comparecer ante el Fiscal, se podrá expedir la resolución de sanción o absolución.

Artículo 60: Inhabilidades: Los Afiliados, Delegados y/o Directivos que se encuentren inmersos en un proceso de investigación disciplinaria de acuerdo al presente estatuto,

queda inhabilitado para votar las decisiones que se profieran a favor o en contra por los órganos de dirección correspondientes.

Artículo 61: Suspensión de Derechos: Los derechos sindicales se entenderán suspendidos hasta que se ratifique o no dicho acto ante las instancias respectivas, según el caso y en el evento en que se hayan interpuesto los recursos, que para estos efectos otorga este Estatuto.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES O EXPULSION

Artículo 62: Recepción de Quejas o Denuncias: Las quejas o denuncias sobre el incumplimiento o violación al presente estatuto por parte de un Directivo, Delegado y/o Afiliado deben hacerse por escrito con la sustentación debida, ante la Fiscalía del órgano directivo correspondiente, de conformidad con este estatuto.

Artículo 63: Investigación Preliminar: El Fiscal correspondiente, hará una investigación preliminar para verificar si se justifica la iniciación de un proceso sancionatorio o de expulsión, en un término no mayor de quince (15) días calendario a partir de la radicación de la queja.

Artículo 64: Apertura del Proceso: Cuando el Fiscal encuentre merito para iniciar apertura de un proceso sancionatorio o de expulsión, abrirá un expediente y procederá con la notificación de los implicados de manera personal, de no ser posible lo hará en los medios de información del Sindicato, este proceso se realizará en el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación de la queja.

Artículo 65: Ampliación de denuncia y descargos: El Fiscal respectivo, escuchará al denunciante y al acusado en sesiones separadas, con el fin de ampliar la denuncia y recibir los descargos del denunciado, dando cumplimiento al debido proceso; esta etapa se realizará en un término no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de las notificaciones.

Artículo 66: Informe a Junta Directiva: El Fiscal presentará a la Junta Directiva respectiva un informe detallado del caso, para que ésta determine si hay meritos para someter o no a la Asamblea la imposición de una sanción o expulsión y lo hará en la sesión siguiente a la terminación de la etapa de ampliación y descargos de la queja.

Artículo 67: Proyecto de Resolución: Si la Junta Directiva respectiva determina que hay merito para la imposición de una sanción o expulsión, el Fiscal proyectará la resolución que se someterá a discusión y aprobación de la Asamblea correspondiente; la presentación de la resolución se hará ante la Asamblea respectiva siguiente al fallo de la Junta Directiva.

Artículo 68: Decisión de la Asamblea: Cuando la Asamblea respectiva ratifique o niegue la sanción o expulsión, la Junta Directiva correspondiente expedirá la resolución

de sanción o exoneración y notificará a los implicados por escrito, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 69: Quórum requerido para aplicación de la sanción o expulsión: La decisión para sanción o expulsión en Junta Directiva y Asamblea, requerirán la votación afirmativa de la mitad más uno del quórum. Estarán inhabilitados para votar el denunciante y el acusado respectivamente.

Artículo 70: Sanción o expulsión del Fiscal: Cuando la queja o denuncia sea contra el Fiscal, la recepción de la misma la hará el Presidente, quien conformará una comisión integrada por él y la Comisión de Reclamos para que adelanten la investigación respectiva en los términos señalados en el presente estatuto.

CAPÍTULO XIII

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 71: Actualización del censo electoral: El censo electoral se depurará en forma permanente incluyendo y excluyendo las cédulas de los Afiliados y/o Delegados, de acuerdo con este estatuto. Este censo se actualizará de manera continua por parte del Secretario General, que corresponda de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto.

Artículo 72: Exclusión del censo electoral: El Secretario General respectivo, excluirá del censo electoral los Afiliados en los siguientes casos:

- a. Muerte del Afiliado
- b. Expulsión del Afiliado
- c. Inhabilidad para el ejercicio de derechos
- d. Por suspensión temporal de los derechos de los Afiliados
- e. Estatus de pensionado o jubilado

Parágrafo: Las Subdirectivas y/o Comités enviarán a la Junta Directiva Nacional la lista de los Afiliados con sus respectivos números de cédulas de ciudadanía anualmente, a efecto de dar fe del censo electoral. Procedimiento que deberá realizar un (1) mes antes de elecciones.

Artículo 73: Fecha de corte y cierre del censo electoral: La incorporación de Afiliados al censo electoral, se hará hasta treinta (30) días antes de la realización de cualquier proceso electoral de conformidad con este estatuto. El censo consolidado debe hacerse público quince (15) días antes de realizarse las elecciones.

Artículo 74: Fecha realización de la elección: La Junta Directiva respectiva, expedirá una resolución estableciendo los tiempos para la inscripción y realización de la respectiva elección; así como las garantías y condiciones para las campañas correspondientes.

Artículo 75: Inscripción de candidaturas: Los aspirantes a postulación deben inscribir la lista ante las autoridades estatutarias correspondientes, dentro de los términos establecidos mediante resolución por la Junta Directiva respectiva.

Artículo 76: Jurados de votación: La Junta Directiva respectiva, designará tres (3) jurados de votación por cada mesa si así lo requiere, del listado de Afiliados al Sindicato.

Artículo 77: Comisión de Garantías Electorales: La Junta Directiva respectiva, designará la comisión de garantías electorales, con los cuales garantice la transparencia del proceso electoral.

Artículo 78: Jornada de votación: La jornada de votación se realizará en un sólo día de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., de conformidad con la resolución reglamentaria expedida por la Junta Directiva respectiva, si así lo requiere.

Artículo 79: Votación: La votación se realizará en cubículos individuales que garanticen el secreto del voto; los jurados de votación entregarán a los votantes el tarjetón electoral en el cual debe aparecer identificado con claridad y en igualdad de condiciones todos los candidatos.

Artículo 80: Escrutinios: Los escrutinios se iniciarán una vez cerrada la votación y concluirán el mismo día de la elección.

Artículo 81: Votación: Los resultados electorales deben ser exhibidos y publicitados, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del escrutinio.

Artículo 82: Fuerza vinculante: El resultado de las elecciones será obligatorio para todos los candidatos y Afiliados al Sindicato.

Artículo 83: Formularios y tarjetones: La Junta Directiva respectiva elaborará los formularios para la inscripción de candidatos y tarjetones que deberán contener como mínimo:

- a. Instancia para la cual se inscriban los candidatos
- b. Nombres y números de cédula de los candidatos y quien actúa en su representación.
- c. Nombres y números de cédula de ciudadanía y dirección del responsable de la rendición de cuentas de la campaña.

- d. Fechas de iniciación del proceso electoral, inscripción de candidatos, modificación de listas de aspirantes, aceptación de candidatos y cierre del proceso electoral respectivo, señalando el día de los escrutinios.

Artículo 84: Modificación de la inscripción: La inscripción de listas y candidatos a las instancias respectivas, podrá ser modificada por los cabezas de lista dentro del plazo establecido en la resolución de Junta Directiva que reglamenta la elección. Esta se hará máximo cinco (5) días antes de la elección.

Artículo 85: Publicación: Al día siguiente del vencimiento del término para la modificación de listas, la Junta Directiva respectiva, publicará en lugar visible o en los medios de comunicación del Sindicato, las listas de los candidatos.

Artículo 86: Vigilancia y control: La Junta Directiva Nacional ejercerá la vigilancia y el control en todas las Subdirectivas y Comités que realicen procesos de elección, el Fiscal Nacional ejercerá esta función o la delegará en otros dignatarios de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XIV

REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 87: Causales de revocatoria del mandato:

- a. Incumplimiento al plan de trabajo presentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea respectiva.
- b. Incumplimiento al desarrollo de los programas y tareas asignadas por la Junta Directiva a los Directivos.
- c. Omisión al cumplimiento, respeto y desarrollo de la convención colectiva de trabajo.
- d. Las alianzas con los patronos que menoscaben los intereses de los trabajadores, el Sindicato y la Empresa.
- e. El incumplimiento de las promesas de campaña a los electores.

Artículo 88: Procedimiento para la revocatoria del mandato: La revocatoria del mandato procederá para todos los órganos de dirección y Directivos del Sindicato, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

- a. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo representante legal, Directivos o Junta Directiva.
- b. Mediar por escrito ante la Junta Directiva Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban

los Afiliados y/o Delegados, en un número no inferior a la tercera parte del total de Afiliados y/o Delegados.

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional certificará, en un lapso no mayor de treinta (30) días, que las cédulas de quienes firman el memorial, correspondan a Afiliados de la respectiva Subdirectiva.

Artículo 89: Memorial de Revocatoria: El memorial de solicitud de convocatoria a pronunciamiento de los Afiliados y/o Delegados para la revocatoria, deberá sustentar las razones que la animan.

Artículo 90: Convocatoria de los Afiliados y/o Delegados: Los Afiliados y/o Delegados de la respectiva entidad territorial, serán convocados a pronunciamiento sobre la revocatoria por la Junta Directiva Nacional dentro de un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de radicación del memorial de solicitud.

Artículo 91: Divulgación de la revocatoria: Corresponde a la Junta Directiva Nacional, una vez reunidos los requisitos establecidos en el presente estatuto, coordinar con la Subdirectiva y/o Comité respectivo, la divulgación, promoción y realización de la convocatoria a pronunciamiento popular.

Artículo 92: Pronunciamiento resultado de la revocatoria: Habiéndose realizado el pronunciamiento de los Afiliados y/o Delegados y el previo informe de escrutinios por parte de la Junta Directiva Nacional, ésta notificará la remoción del cargo del Presidente, Directivos y/o de la Junta Directiva, según sea el caso.

Artículo 93: Convocatoria a elecciones: Revocado el mandato del Dignatario se elegirá uno (1) nuevo en los términos de este estatuto, si se revoca la Junta Directiva se convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de revocatoria.

CAPÍTULO XV

RETIRO

Artículo 94: Retiro del Sindicato: Todo miembro del Sindicato podrá retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el Afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que a ellos le corresponden. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas mediante el reembolso de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos de estas instituciones.

Artículo 95: Retiro de un Directivo: Cuando se retire un Directivo sindical, éste deberá devolver los equipos, muebles o elementos de trabajo que le fueron entregados por el Sindicato para el ejercicio del cargo, previo trámite que adelantará la Junta Directiva

correspondiente. En caso de no hacerlo, se acudirán a las instancias judiciales para exigir su reintegro. Igual procedimiento se aplicará para Delegados o Afiliados sindicales.

CAPÍTULO XVI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 96: Causas de disolución del Sindicato:

- a. Cuando lo decidan y acuerden la mitad más uno de los Delegados y/o Afiliados de la Asamblea Nacional, quedando autorización expresamente para este fin, en el acta correspondiente de la Asamblea o Asambleas que así lo aprueben.
- b. Cuando sea solicitada por sentencia judicial.
- c. Cuando el número total de Afiliados sea inferior a veinticinco (25) Afiliados.

Artículo 97: Liquidador designado: Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea respectiva o el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes del producto de los créditos que recaude en primer término, para el pago de la deuda del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se reembolsará a los Afiliados, en un monto igual a las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato. Si no alcanzare, se las distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso o por ningún motivo, puede un Afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo: Si el Sindicato está afiliado a una federación o a una confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultativa de un Delegado de cada una de las instituciones aquí referidas.

Artículo 98: Excedente de liquidación: Lo que quede del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o en la asamblea respectiva. Si ninguna hubiere sido así designada, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Parágrafo: Para dar cumplimiento al artículo 403 del Código Sustantivo del Trabajo, la porción que quedare del remanente, se le adjudicará por el liquidador a la federación o confederación a la que estuviera afiliado el Sindicato.